



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**

Quito, 10 de enero de 2019; a las 14H19.- Abogado Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica del MTOP y como tal Delegado del Ingeniero Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, conforme al Acuerdo Ministerial No. 025-2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, que se agrega al expediente, dando cumplimiento a la disposición emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Cuenca, dentro del proceso No. 01204-2018-06214, Acción de Protección con Medida Cautelar, seguido en contra de la Subsecretaria Zonal 7, Miembros de la Comisión Técnica que llevaron adelante el proceso de contratación en la etapa precontractual de la Cotización de obra Nro. CO-MTOP-Z6-002-2018, para realizar el **MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LAJARATA-OÑA (LIMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA), UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY**, en resolución de fecha 22 de noviembre de 2018, a las 14h00, y su correspondiente aclaración ante pedido de la accionada constante en providencia dictada el 11 de diciembre de 2018, nuevamente avoco conocimiento de los oficios Nos. ICCV-MTOPZ6-001-2018 y ICCV-MTOPZ6-002-2018 de 5 y 9 de octubre de 2018, suscritos por el Ing. Iván Cesareo Coronel Villavicencio, Procurador Común del Consorcio HC, dirigidos al Ingeniero Leonardo Bolívar Albán Tinoco, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Azuay del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que tiene relación con el proceso precontractual de Cotización de Obras CO-MTOP-Z6-002-2018 para realizar el Mantenimiento Emergente en la carretera E35 Cumbe-La Jarata-Oña (Límite Provincial Azuay/Loja), ubicada en la provincia del Azuay; en atención a lo dispuesto en el primer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; siendo competente para conocer la petición formulada por el Procurador Común del Consorcio HC, para resolver se considera. **VISTOS.- PRIMERO.- ANTECEDENTES: 1)** Mediante Resolución Nro. CO-MTOP-SUBZ6-003-2018, de 14 de septiembre de 2018, el señor Subsecretario Zonal 6, aprobó los Pliegos del proceso precontractual de Cotización de Obras CO-MTOP-Z6-002-2018 para realizar el Mantenimiento Emergente en la carretera E35 Cumbe-La Jarata-Oña (Límite Provincial Azuay/Loja), ubicada en la provincia del Azuay; dispuso el inicio del proceso de contratación por Cotización, cuyo Presupuesto Referencial fue de USD 980.015,44 (Novecientos Ochenta Mil Quince con 44/100), sin IVA; y el plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.- **2)** El 14 de septiembre de 2018, se publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el procedimiento de cotización de obra Nro. CO-MTOP-Z6-002-2018, para realizar el **MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LAJARATA-OÑA (LIMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA), UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY**, debiendo cumplir los participantes con las condiciones generales y especiales contenidas en el referido Pliego y las Especificaciones Técnicas del proyecto.- **3)** Mediante Acta Nro. 001, de fecha 19 de septiembre de 2018, se reúne la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento y realiza la absolución de Preguntas y Aclaraciones formuladas en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo con el cronograma del proceso.- **4)** Con Acta Nro. 002, de fecha 25 de septiembre de 2018, y conforme al cronograma del procedimiento publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), se cierra el término para la entrega de ofertas correspondientes al procedimiento de Cotización de Obras Nro. CO-MTOP-Z6-002-2018, dejando constancia del detalle de los participantes: **PEXSOT CONSTRUCTORES CIA LTDA., CONSTRUCTORA CARVALLO AZ CIA LTDA., CONSORCIO HC, CONSORCIO OÑA – CUATRO y JORGE JEFFERSON ORELLANA ALMACHE.- 5)** En Acta Nro. 003, de fecha 25 de septiembre de 2018, la Comisión Técnica procede con el acto de Apertura de las ofertas presentadas en sobres cerrados, en presencia de los delegados de los oferentes.- **6)** El



28 de septiembre de 2018, se levanta el acta de evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de Cotización de Obras, bajo el código No. CO-MTOP-Z6-002-2018, para contratar el "MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LA JARATA-OÑA (LIMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA) UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY"; en la que la Comisión Técnica, luego del análisis y evaluación de cada una de las ofertas presentadas, la determinación de las causas por las cuales no cumplen las Especificaciones Técnicas del proceso, las Condiciones Generales y Especiales del mismo, recomendó lo siguiente: "3.VARIOS/RECOMENDACIONES. De acuerdo al análisis efectuado en el proceso de contratación CO-MTOP-Z6-002-2018, las ofertas presentadas por los oferentes: PEXSOT CONSTRUCTORES CIA LTDA., CONSTRUCTORA CARVALLO AZ CIA LTDA., CONSORCIO HC, CONSORCIO OÑA CUATRO y JORGE JEFFERSON ORELLANA ALMACHE, no cumplen con todos los requisitos señalados para esta convocatoria; en virtud de lo cual la Comisión Técnica recomienda declarar desierto el procedimiento de contratación de manera total de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 33, literal b".- 7) Mediante informe Nro. COT2-001-001-2018, de 01 de octubre de 2018, la Comisión Técnica designada para el efecto, remite a ésta Subsecretaría el informe del procedimiento de Cotización código No. CO-MTOP-Z6-002-2018, que en la parte pertinente dice: "**RECOMENDACIÓN:** Con base a los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica para llevar adelante el proceso de la referencia, determina que las ofertas presentadas por: **PEXSOT CONSTRUCTORES CIA LTDA., CONSTRUCTORA CARVALLO AZ CIA LTDA., CONSORCIO HC, CONSORCIO OÑA – CUATRO y JORGE JEFFERSON ORELLANA ALMACHE,** no cumplen con todos los requisitos señalados para esta convocatoria; en particular a la oferta presentada por el Consorcio H.C, se indica en el Acta de Calificación: "ACTA No. 004.- ACTA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACION No. CO-MTOP-002-2018 QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LA JARATA-OÑA (LIMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA) UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY".- "**OFERTA No. 3: Consorcio HC.- XI. Integridad de la Oferta.-** Presenta los formularios requeridos en la oferta.- **XII. Equipo Mínimo: NO CUMPLE.** El RUC constante en la página 209, presentado como respaldo del compromiso de compra venta constante en la página 207, no demuestra la capacidad del vendedor acerca de la comercialización de los equipos ofertados.- **XIII. Personal Técnico Mínimo: NO CUMPLE.** a. El Superintendente propuesto en la oferta cumple con los requisitos establecidos en los pliegos de la presente convocatoria b. El Residente propuesto en la oferta no cumple con los requisitos establecidos en los pliegos de la presente convocatoria, por cuanto los certificados constantes en las páginas 214-215 no están otorgados por autoridad competente (desde la máxima autoridad hasta un nivel Director de Área a fin al proyecto presentado) c. El Especialista Ambiental: propuesto en la oferta cumple con los requisitos establecidos en los pliegos de la presente convocatoria.- **XIV. Experiencia General Mínima: CUMPLE.- XV. Experiencia Específica Mínima: CUMPLE.- XVI. Presupuesto:** Monto ofertado 890 393,4487 (ochocientos noventa mil trescientos noventa y tres con 4487/100 USD).- **XVII. Precios Unitarios:** No se tiene observaciones.- **XVIII. Situación Financiera:** El oferente presenta los requerimientos y la documentación de sustento.- **XIX. Metodología y cronograma:** En la metodología de ejecución de trabajos no se detallan los procesos para la obtención y acopio de materiales, pag. 326 a 356.- **XX. Observaciones:** La Comisión determina que el Oferente presenta la documentación requerida, pero una vez realizada la revisión integral de la oferta, se determina que la misma no cumple con los requisitos mínimos solicitados en los Pliegos y Especificaciones Técnicas ya que los certificados presentados como respaldo de la experiencia del residente, en páginas 214-215 no están otorgados



por autoridad competente (desde la máxima autoridad hasta un nivel Director de Área a fin al proyecto presentado). Por lo expuesto la comisión técnica recomienda inhabilitar la oferta presentado por Consorcio HC, conforme lo establecido en las Condiciones Generales del Pliego, SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, numeral 1.9 Causas de rechazo, sub numeral 1.9.1 “Si no cumpliera los requisitos exigidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que incluyen las Especificaciones Técnicas y los Formularios del Pliego.”. Especificaciones Técnicas, Numeral 6 VERIFICACION Y EVALUACION DE LAS OFERTAS sub numeral 6.1.3 Personal Técnico Mínimo; -Para acreditar la experiencia del personal técnico, el oferente deberá adjuntar documentos en los que se compruebe la participación efectiva del personal propuesto en dichas obras ya sea en calidad de contratista, subcontratista o en relación de dependencia; mediante copias de las actas de entrega recepción provisional o definitiva o certificados otorgados por una autoridad competente de la entidad contratante del proyecto (Desde la máxima autoridad hasta un nivel Director de Area a fin al proyecto presentado)”; en virtud de lo cual, la Comisión Técnica recomienda declarar desierto el procedimiento de contratación de manera total de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 33, literal b”.- **8)** Con Memorando Nro. MTOP-CON\_AZU-2018-243-ME, de 01 de octubre de 2018, la Ing. Nelly Ximena Jarama Baculima, EXPERTO DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL- Presidente de la Comisión Técnica designada para el efecto, se dirige a la Subsecretaria Zonal 6, manifestando: “En cumplimiento de la Resolución de Inicio No. CO-MTOP-SUBZ6-003-2018 de fecha 14 de septiembre de 2018 y memorando Nro. MTOP-SUBZ6-2018-1344-ME de fecha 24 de septiembre de 2018, en la que se designan los miembros para conformar la Comisión Técnica para el proceso de “MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LA JARATA-OÑA (LIMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA) UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”; consideraciones por los que, la Comisión Técnica por decisión unánime recomienda DECLARAR DESIERTO DE MANERA TOTAL el procedimiento de contratación.- **9)** A través de Memorando No. MTOP-SUBZ6-2018-1424-ME de 3 de octubre de 2018, la Arquitecta Mónica Fabiola Quezada Jara, Subsecretaria Zonal 6, declaró desierto el proceso de Cotización de Obras, bajo el código No. CO-MTOP-Z6-002-2018, para contratar el “MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LA JARATA-OÑA (LIMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA) UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, por las consideraciones constantes en dicha resolución.- **10)** De conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de desierto del proceso de Cotización tantas veces señalado, se ha publicado en el Sistema Oficial de Contratación Pública –SOCE-, administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con fecha 3 de octubre de 2018, conforme se desprende del reporte impreso de fecha 25 de Octubre de 2018, determinándose que el “Estado del Proceso” es de “Desierta”, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas.- **11)** En oficio No. ICCV-MTOPZ6-001-2018, de 5 de octubre de 2018, el Ing. Iván Cesareo Coronel Villavicencio, Procurador Común del Consorcio HC, participante en el proceso de Cotización de Obras, bajo el código No. CO-MTOP-Z6-002-2018, en el numeral 2, titulado: “CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES LEGALES CONTRACTUALES Y REGLAMENTARIAS”, haciendo uso de su legítimo derecho al debido proceso y a la defensa consagrados en la Constitución de la República, subnumeral 2.5, realiza una transcripción de la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como el Art. 102 que trata de las Reclamaciones; y, el Art. 103 del Recurso de Apelación.- En el numeral 4, titulado “PETICIÓN FORMAL”, numeral 4.1 dice: “En mi calidad de Oferente, solicito muy respetuosamente a los Miembros de la Comisión Técnica, analicen el sustento que inhabilita a mi oferta presentada como Consorcio HC, la misma que ha cumplido con lo establecido en los requisitos exigidos en las Condiciones





Generales y Condiciones Particulares que incluyen las Especificaciones Técnicas y los Formularios del Pliego y resuelvan dejar sin efecto esta resolución y continuar con el proceso.”; así mismo, en el numeral 4.5 del mismo título, manifiesta: “4.5. Con esta argumentación sucinta pero la considero determinante y que la he desarrollado y expongo en la presente comunicación, solicito se dignen examinar el cumplimiento de los preceptos técnicos, legales y precontractuales sobre la materia que estamos tratando; que justificadamente demuestro que mi oferta no debía haberse inhabilitada, petición que la formulo con el fin de que se deje sin efecto, al carecer la misma de todo sustento técnico, legal, reglamentario, precontractual y constitucional, por haber quedado demostrado que los argumentos que la sustentaron no son concordantes, afectando así su legalidad.”.- 12) En oficio No. ICCV-MTOPZ6-002-2018, de 9 de octubre de 2018, el Ing. Iván Cesareo Coronel Villavicencio, Procurador Común del Consorcio HC, participante en el proceso de Cotización de Obras, bajo el código No. CO-MTOP-Z6-002-2018, señala: “En el Acta No. 004 de calificación de Proceso de Cotización de Obra del proceso CO-MTOP-Z6-002-2018, se indica que el Consorcio HC no cumple con el Equipo Mínimo, por lo cual en el oficio No. ICCV-MTOPZ6-001-2018, de fecha 5 de octubre de 2018, demostramos que si cumplimos correctamente con este requisito, sin embargo cabe aclarar que según el pronunciamiento de la Comisión este no es el motivo de la descalificación, ya que esta descalificación se refiere a los certificados del Personal Técnico (Experiencia del Residente de Obra) presentados en las páginas 214 y 215. Una vez realizada la consulta en el Departamento de Gestión Tributaria del SRI, se nos indicó que no es competencia de ellos certificar lo que puede o no vender una ferretería, por lo que para demostrar la capacidad de comercializar dichos equipos, adjuntamos copias de algunas facturas de venta de equipos similares a lo ofertado, de la Ferretería que nos extendió el compromiso.”.- 13). El Oficio No. MTOP-CGJ-18-428-OF de 25 de octubre de 2018, suscrito por el Mgs. Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades delegadas por la máxima autoridad del MTOP, dio respuesta al Procurador Común del Consorcio HC, en el siguiente sentido: “Me refiero a los oficios Nos. ICCV-MTOPZ6-001-2018 e ICCV-CZ6S-002-2018, de 5 y 9 de octubre de 2018, dirigidos al señor Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Azuay, que tienen relación con el proceso de contratación bajo el mecanismo de Cotización de Obra del proceso CO-MTOP-Z6-002-2018, para realizar el Mantenimiento Emergente en la carretera E35 Cumbe-La Jarata-Oña (Límite Provincial Azuay y Loja), ubicada en la Provincia del Azuay, respecto del cual, ha solicitado la revisión de la oferta presentada por el Consorcio que representa, en vista que, desde su punto de vista no debió descalificarse la misma, manifiesto lo siguiente: En uso de las facultades y atribuciones delegadas por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 010-2018 de 28 de mayo de 2018, doy respuesta a su requerimiento. Como vendrá a su conocimiento de la captura de pantalla del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución constante en Memorando Nro. MTOP-SUBZ6-2018-1424-ME de 3 de octubre de 2018, suscrita por la Subsecretaría Zonal 6, a cargo del proceso de contratación de la referencia, que declara Desierto el mismo, ha sido publicado en el referido Portal, por lo que su estatus se encuentra cerrado; en consecuencia, no es de las competencias de esta Entidad Contratante realizar la revisión que ha sido solicitada en los oficios Nos. ICCV-MTOPZ6-001-2018 e ICCV-CZ6S-002-2018, antes señalados. De otro lado, es preciso recordarle que, en la Carta de Presentación y Compromiso contenida en la Oferta del Consorcio, declaró que: “Conoce y acepta que la entidad contratante se reserva el derecho de adjudicar el contrato, cancelar o declarar desierto el procedimiento, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a su favor.” Finalmente, habiéndose efectuado la reapertura del proceso de contratación, conforme la Ley de la materia lo dispone, el contrato para



realizar el Mantenimiento Emergente en la carretera E35 Cumbe-La Jarata-Oña (Límite Provincial Azuay y Loja), ubicada en la Provincia del Azuay, se encuentra adjudicado y en proceso de suscripción, por parte de la Subsecretaría Zonal 6. Por lo expuesto, su petición es improcedente por no encontrarse dirigida a la Entidad competente para atenderla, dada la declaratoria de Desierto del proceso por usted referido; en tal virtud, se dispone su archivo.”.- **14)** Dentro del proceso No. 01204-2018-06214 de Acción de Protección con Medida Cautelar propuesta por el Ing. Iván Cesareo Coronel Villavicencio, Procurador Común del Consorcio HC, en contra del Director Distrital del MTOP Azuay, Miembros de la Comisión Técnica y Procuraduría General del Estado, por la acción de declaratoria de desierto del proceso de contratación por Cotización Nro. CO-MTOP-Z6-002-2018, para realizar el MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LAJARATA-OÑA (LÍMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA), UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Cuenca, con fecha 22 de noviembre de 2018, a las 14h00, se emite la resolución por parte de la Unidad Judicial señalada, disponiendo que: “...el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de su máxima autoridad el señor Ministro, órgano de reclamación administrativa en el término de veinte días resuelva el recurso de reclamo que la actora ha interpuesto, conforme las condiciones establecidas en las respectivas normas...”; el mismo que, ha sido aclarado ante pedido de la accionada en providencia dictada el 11 de diciembre de 2018, señalando que: “Por ello, el juzgador, en el considerando QUINTO en virtud de que la parte accionante ha demostrado que la entidad accionada ha afectado el derecho a la defensa, a la tutela efectiva y a la seguridad jurídica, en los términos analizados, declara con lugar parcialmente la acción de protección deducida disponiendo que la Institución accionada a través de su máxima autoridad como órgano de reclamación administrativa en el término de veinte días resuelva el reclamo que la parte actora ha interpuesto, conforme las concisiones establecidas en las respectivas normas.”.- **SEGUNDO: ANÁLISIS.- 1)** El Abogado Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica conforme al Acuerdo Ministerial No. 025-2018, de 19 de noviembre de 2018, actúa por delegación, razón por la cual la Autoridad que conoce la petición tiene plena competencia para decidir sobre el mismo. Acuerdo Ministerial que tiene plena vigencia y que en su parte pertinente expresa: “**Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a nombre y representación del Ministerio, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas de interés ministerial, sean constitucionales, judiciales o administrativas, de carácter civil, penal, laboral, tránsito, penal de tránsito, contencioso administrativo, fiscal, diligencias preparatorias de todo tipo, o de procedimientos: especial, administrativo especial, y demás regulados en el Código Orgánico General de Procesos, esto es: ordinario, contencioso tributario, contencioso administrativo, sumario, monitorio, voluntario, y en los procesos de mediación y/o arbitraje de interés institucional. Delegación que se confiere para que el Coordinador General de Asesoría Jurídica actúe en los trámites de desahucio, visto bueno, y en todo tipo de recursos administrativos determinados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico Administrativo, entre otros, los recursos administrativos de carácter especial y procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos, así como en los recursos y peticiones que se planteen al Ministerio, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, quedando facultado el Delegado, en forma expresa, para que conozca, actúe y resuelva todos los Recursos administrativos y administrativos especiales señalados, así como para que conteste peticiones de ciudadanos en general. Así también se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a**





nombre y representación del Ministerio, personalmente, bajo su responsabilidad, en todos los trámites de recursos administrativos interpuestos en entidades adscritas a esta Cartera de Estado y sobre las cuales, de acuerdo a la ley, el Ministerio ejerce su rectoría".- 2) El tema objeto del presente análisis versa sobre aspectos relacionados con procesos que se encuentran normados y regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, su Reglamento de Aplicación y las Resoluciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-; bajo este lineamiento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 8.- Organos competentes.- El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias."; Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP."; "Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:..." (lo subrayado me corresponde). "CAPITULO II CONTROL, MONITOREO Y EVALUACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA.- Art. 14.- Alcance del Control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública; 2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública; 3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública; 4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley; 5. Que los proveedores seleccionados no presenten



inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación; y, 6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada. Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley. Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud.”. La “SECCION II.- DEL SISTEMA INFORMATICO COMPRASPUBLICAS.- Art. 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley **y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.**” (lo resaltado y subrayado me pertenece). El “TITULO V.- DE LAS RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS.- CAPITULO I.- DE LAS RECLAMACIONES. Art. 102.- Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes. Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso. El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes. El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente. Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo. Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública. **La suspensión del proceso no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.** “Art. 103.- Del Recurso.- El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar.”. Normas estas dos últimas que han sido citadas por el representante del Consorcio HC en su petición constante en el oficio No. ICCV-MTOPZ6-001-2018, de 5 de octubre de 2018.- 3) El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contiene las siguientes disposiciones: “Art. 6.- Atribuciones del SERCOP.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del SERCOP: 1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; 2. Emitir de oficio o a petición de parte, observaciones de orden técnico y legal en la fase precontractual, las que serán de



*cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes; 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; 4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes.”. 4) La Codificación de Resoluciones del SERCOP, contiene las siguientes disposiciones: “CAPITULO III.- RECLAMO DE AFECTACION AL OFERENTE. Art. 480.- Presentación.- Las condiciones establecidas en este Capítulo son aplicables a las reclamaciones presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las cuales podrán ser interpuestas por quienes tengan interés directo en el procedimiento de contratación objetado, y se realizarán de forma electrónica mediante la función operacional que se establezca en el Sistema Oficial de Contratación del Estado o de manera física. Art. 482.- Requisitos.- La interposición de un reclamo ante el Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá como único requisito el formulario que deberá estar lleno al menos en los campos obligatorios a fin de que pueda ser procesado, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El formato del formulario antes referido, será conforme al que se encuentra adjunto a la presente Codificación y estará disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a partir de la expedición de la presente Codificación”. **TERCERO: CONCLUSIONES.- Uno.-** Los oficios Nos. ICCV-MTOPZ6-001-2018 y ICCV-MTOPZ6-002-2018 de 5 y 9 de octubre de 2018, suscritos por el Ing. Iván Cesareo Coronel Villavicencio, Procurador Común del Consorcio HC, dirigidos al Ingeniero Leonardo Bolívar Albán Tinoco, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Azuay del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, si bien menciona en uno de ellos, las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 102 relacionado con la formulación de Reclamos por los procesos de contratación y el Art. 103 que establece el Recurso de Apelación, no especifica si se trata de un reclamo o recurso contemplado en la normativa, lo que habría permitido a la Administración emitir los actos necesarios a fin de cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que tampoco lo menciona, limitándose a realizar peticiones a los Miembros de la Comisión Técnica, entre ellas, la de dejar sin efecto la Resolución con la que se declaró DESIERTO el proceso de contratación por Cotización Nro. CO-MTOP-Z6-002-2018, para realizar el MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LAJARATA-OÑA (LIMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA), UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.- **Dos.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de su Delegado el Director Distrital del Azuay, observando el debido proceso para este mecanismo de contrataciones (Cotización de Obra), cumplió con todas las fases establecidas en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del SERCOP y Modelo de Pliegos Obligatorios que deben observarse para los diferentes procedimientos de contratación emitidos por el SERCOP; no obstante de la verificación realizada en el Portal de Compras Públicas se desprende que no se han publicado en este sistema los documentos que se han generado en las diferentes fases del proceso precontractual, por lo que, adicionalmente, a los motivos de declaratoria de Desierto, a criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se suma el hecho que, no se cumplió con el debido proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP; restando validez al proceso precontractual, ya*



que es obligación de la Entidad Contratante publicar en el Portal de Compras Públicas todos y cada uno de los documentos que se generen dentro del mismo, en aplicación de los principios de publicidad y divulgación, causa suficiente para declarar DESIERTO el proceso de contratación, como efectivamente se lo ha realizado y ha causado estado.-

**Tres.-** La Resolución con la declaratoria de Desierto, se encuentra publicada en el Portal de Compras Públicas –SOCE-, constando en dicho sistema como un proceso cerrado, lo que permitió lanzar una reapertura del proceso a través del Portal Institucional del SERCOP, con número de proceso CO-MTOP-Z6-003-2018. **Cuatro.-** De conformidad con la normativa analizada, la Entidad Pública competente para administrar el sistema SOCE, es el Servicio Nacional de Contratación de Obras Públicas, Entidad que no obstante las competencias y facultades otorgadas en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, no observó el proceso de contratación por Cotización Nro. CO-MTOP-Z6-002-2018, para realizar el MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LAJARATA-OÑA (LIMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA), UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, ni suspendió el proceso en referencia, ni solicitó aclaraciones; al contrario, como se manifestó anteriormente permitió ejecutar una reapertura del proceso de Cotización Nro. CO-MTOP-Z6-003-2018, dentro del cual, se contó con la participación del Consorcio HC, cuya propuesta contenían diferentes condiciones a las que constó en el anterior proceso de Cotización que fue declarado desierto, aceptando tácitamente los errores que se le habría observado por parte de la Comisión Técnica.- **Cinco.-** El proceso de contratación por Cotización Nro. CO-MTOP-Z6-002-2018, para realizar el MANTENIMIENTO EMERGENTE EN LA CARRETERA E35 CUMBE-LAJARATA-OÑA (LIMITE PROVINCIAL AZUAY/LOJA), UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, contó con la participación de cuatro proponentes, cuyas ofertas no fueron aceptadas por la Entidad Contratante por temas similares a los que no se aceptó la oferta del Consorcio HC por lo que en consecuencia no se habilitaron ninguna de ellas; al efecto, en la Carta de Compromiso, entre otras declaraciones consta la siguiente: *“Conoce y acepta que la entidad contratante se reserva el derecho de adjudicar el contrato, cancelar o declarar desierto el procedimiento, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a su favor.”*, esto en concordancia con la disposición contenida en el artículo 102, último párrafo del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **Cinco.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas una vez emitida la resolución con la declaratoria de Desierto del Proceso de Contratación y publicada en el Portal de Compras Públicas, administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, no se encuentra facultado para modificar el estado del proceso, la única autoridad para resolver sobre la pertinencia o no de habilitar el sistema, luego de haberse cerrado el mismo, en este caso con la Declaratoria de Desierto, es el Servicio Nacional de Contratación de Obras Públicas, conforme las disposiciones legales antes citadas.- **CUARTO.- RESOLUCIÓN.-** Por las consideraciones expuestas en el transcurso de este documento, la Coordinación General de Asesoría Jurídica con la facultades y atribuciones delegadas de la máxima autoridad del MTOP, RESUELVE denegar la petición realizada por el Procurador Común del Consorcio HC; y, disponer el archivo de la misma.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Abg. Msc. Francisco Donoso Moscoso

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y**

**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

